

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 18/01/2023

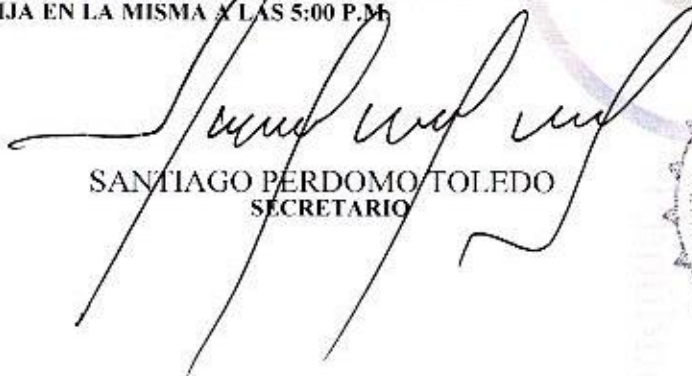
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00163	Verbal	YENNY - VÁSQUEZ ANGULO	GERARDO JAVIER - SÁNCHEZ CHICA	Auto Fija Honorarios \$1.425.000	16/01/2023	1
1800B110002 2018 00689	Ordinario	JHON JADER - GALINDO RODRÍGUEZ	NANCY - ROJAS SÁNCHEZ	Auto Resuelve Petición NIEGA SOLICITUD DE COPIAS	17/01/2023	1
1800B110002 2019 00036	Ejecutivo	GUSTAVO ROJAS PARRA	MAYRA ALEJANDRA - ROJAS SALAZAR	Auto pone en conocimiento	17/01/2023	1
1800B110002 2019 00661	Verbal Sumario	JULIO CÉSAR - GALEANO TANGARIFE	ANIA CONSTANZA - TRUJILLO MARÍN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	16/01/2023	1
1800B110002 2019 00714	Procesos Especiales	LEIDY - YELA ANGULO	URIEL DUVAN - VANEGAS ZAPATA	Auto pone en conocimiento OFICIO PROVENIENTE DE LA PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL	17/01/2023	1
1800B110002 2020 00240	Ordinario	ALEXANDER - IBARRA	SANDRA MILENA - PÉREZ ESPAÑA	Auto resuelve renuncia poder ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE	17/01/2023	1
1800B110002 2021 00466	Verbal	YIMER - CRIOLLO MONTENEGRO	LEIDY JOHANA - SÁNCHEZ PARADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA	16/01/2023	1
1800B110002 2021 00598	Verbal	ADRIANA LUCIA - CALDERÓN LÓPEZ	CÉSAR ALEJANDRO - ROA CALDERÓN	Auto nombra curador ad litem	16/01/2023	1
1800B110002 2022 00484	Ordinario	FANY - LEIVA QUINTERO	ARANZA VALERIEE - GUZMAN PENA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 00011	Procesos Especiales	LEYDI VANESA - HOYOS PÉREZ	LUIS CARLOS - ALVAREZ RODRÍGUEZ	Auto admite demanda	16/01/2023	1
1800B110002 2023 90003	Otras Actuaciones Especiales	ROBERT - VEGA CORTES	LEIDY TATIANA - MUNOZ CARVAJAL	Auto concede amparo de pobreza	16/01/2023	1
1800B110002 2023 90004	Otras Actuaciones Especiales	JESSICA VALENTINA - SAENZ PAPAMIJA	EDILBERTO - MURCIA CUEVAS	Auto concede amparo de pobreza	16/01/2023	1
1800B184002 2005 00005	Ordinario	ADRIANA MILENA - PEREZ GOMEZ	MARCO TULIO - OROZCO GIRARDO	Auto pone en conocimiento	17/01/2023	1
1800B184002 2010 00517	Procesos Especiales	KAREN JISSETH - MONTOYA REINA	CARLOS MARIO - GALLEGO BUSTAMANTE	Auto Resuelve Petición	17/01/2023	1
1800B184002 2012 00659	Verbal	LUCY - LLANOS ESCOBAR	JOSE MANUEL - HORTA MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	16/01/2023	1
1800B184002 2015 00050	Procesos Especiales	YUDY BANEZA - RAMOS SANABRIA	HECTOR ANDRES - MURCIA VARGAS	Auto inadmite demanda DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS	16/01/2023	1
1800B184002 2015 00880	Verbal	JOSE JOVANY - USMA VASCO	ANYI JHORYANI - CARABALI GUERRERO	Auto de Trámite ORDENA CORRECCION NUMERAL 5 AUTO DEL 7 DE OCTUBRE/22	16/01/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YENNY VASQUEZ ANGULO
CAUSANTE : GERARDO JAVIER SANCHEZ CHICA
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2017-00163-00

EN ATENCION a lo peticionado en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, **FIJASE** como honorarios a la partidora la suma de \$1.425.000.00, que equivale al 1.5% del activo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFIUQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3bf9a3bb66a6a63981b83d4f0c0462c6a2a6492e1c4230a4db1db5a50a810**

Documento generado en 16/01/2023 11:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JHON JADER GALINDO RODRIGUEZ
CAUSANTE : NANCY ROJAS SANCHEZ
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00689-00

El abogado te mediante CE solicita la expedición de fotocopia del fallo según el proferido en este asunto.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que la petición no está llamada a prosperar por cuanto en este proceso no termino por sentencia sino por la inasistencia de las partes sin justificación alguna a las diligencias de audiencia de conciliación que fueran convocadas en el mismo lo que llevo al Despacho a dar a aplicación al numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso a través de la providencia del 6 de noviembre de 2020, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de fotocopias elevada por el demandante en este asunto, por las razones anotadas.

EXPIDASE a costas del demandante fotocopia del auto del 6 de noviembre de 2020,

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO ROJAS PARRA
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00036-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio proveniente de la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00661-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial el señor JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE solicita librar mandamiento de pago en contra de ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN para que se le ordene pagar la suma de \$15.173.873.00 M/CTE., por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar por el obligado para el sustento del menor ANGEL DAVID y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 5 de marzo de 2020 en donde se fijó una cuota alimentaria en cuantía de \$600.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 12 de marzo de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad certificada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Notificado la demandada propuso la excepción de pago la cual luego de darle el trámite consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, fue negada en la diligencia de audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2022; por lo que no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra la señora **ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$1.150.000.00 a favor del ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

CUARTO: ORDENAR librar oficio al pagador de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a45cc293828d1249a6c51bc1db11b320400ac4ab96bb6ddaa24e0a2330232b3

Documento generado en 16/01/2023 11:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEIDY YELA ANGULO
DEMANDADO : URIEL DUVAN VANEGAS ZAPATA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00714-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio proveniente de la pagaduría de la policía nacional, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALEXANDER IBARRA
DEMANDADO : SANDRA MILENA PEREZ ESPAÑA
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00240-00

COMO el escrito de renuncia al poder otorgado en el proceso de la referencia, se ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara la parte demandante al abogad CHRISTIAN FABIAN RAMIREZ SANCHEZ, por la razón anotada.

DESE aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 artículos 76 ibídem informándole la renuncia de su apoderada.

DE CONFORMIDAD con el numeral 1, artículo 317 del Código General de Proceso, ORDENASE requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia promueva el trámite respectivo en el proceso so pena de decretarse la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YINER CRIOLLO MONTENEGRO
DEMANDADO : LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2021-00466-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 27 de Abril de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

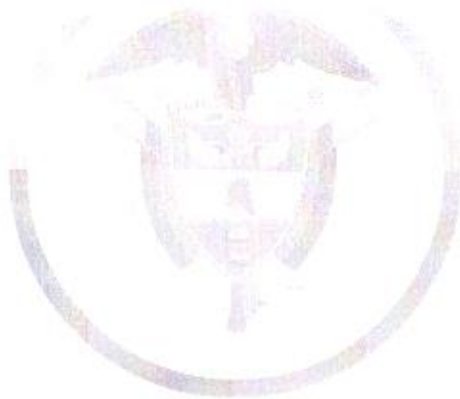
Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e5f4fc7b9b0434fd54250e5c2988625f5586ab6dc95ba81d449828d76982e**
Documento generado en 16/01/2023 11:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ADRIANA LUCIA CALDERON LOPEZ**
DEMANDADO : **CESAR ALEJANDRO ROA CALDERON**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00598-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) **MAYRA CRISTINA RAMIREZ MONTEALEGRE** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **CESAR ALEJANDRO ROA CALDERON** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f254dbfdb43d5b13c862cc5029aa00d1b93a87212b132690c4ee1dafc15786

Documento generado en 16/01/2023 11:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **FANI LEYVA QUINTERO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. REINEL GUZMAN**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2022-00484-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial una de las demandadas en el asunto de la referencia, contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente al menor YONATAN STIVEN GUZMAN PEÑA quien se encuentra representado por su señora madre ONEIDA PEÑA PEREZ en su calidad de heredero del extinto REINEL GUZMAN en la presente demanda de filiación extramatrimonial.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado LINO LOSADA TRUJILLO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac4b5115e0e96627b6ac366d1935d1034c66d601b283963699b5b8bdac54976

Documento generado en 16/01/2023 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**
MENOR : **SANTIAGO**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00011-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** del menor **SANTIAGO** incoada por la **DEFENSORA DE FAMILIA** contra **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**.

2. - DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la contesten por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- NOTIFIQUESE a la **DEFENSOR DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN a la que deben asistir la mama, el menor y el presunto padre a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. De conformidad con numeral 2 artículo 386 ejusdem, para la cual se fijará fecha, pero una vez integrado el contradictorio.

5.- RECONOCER el interés jurídico que la asiste a la Defensora de Familia - ICBF Florencia - para iniciar este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae2794544783253786880033589e4c63c0afb64f9e5f9803d88cd1f8865d22**

Documento generado en 16/01/2023 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ROBERT VEGA CORTES y/o
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90003-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a los señores ROBERT VEGA CORTES y LEIDY TATIANA MUÑOIZ CARVAJAL amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 321cb16ca43b363d61ad03b1fe13c5fffb8e22047a4a99ac63f353b611693563

Documento generado en 16/01/2023 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JESSICA VALENTINA SAENZ PAPAMIJA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90004-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora JESSICA VALENTINA SAENZ PAPAMILA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de investigación de paternidad.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506977286853e002396f4addc1624664e624cdf37897126075e661c5c40c39f
Documento generado en 16/01/2023 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

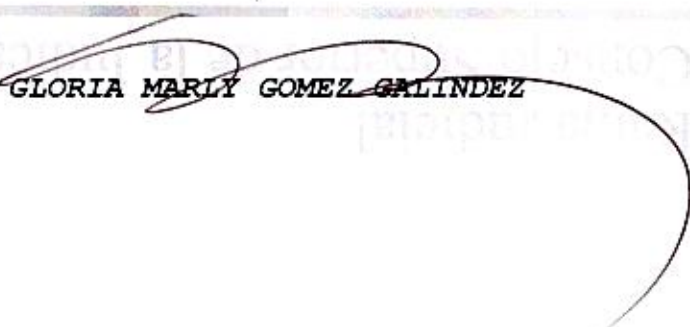
Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EXONERACION
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO BELTRAN CABRERA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2005-00005-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio proveniente de la POLICIA NACIONAL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : KAREN JISETH MONTOYA REINA
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO GALLEG0 BUSTAMANTE
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2010-00517-00

Teniendo en cuenta que la petición elevada por el demandado en el asunto de la referencia, ya fue resuelta, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

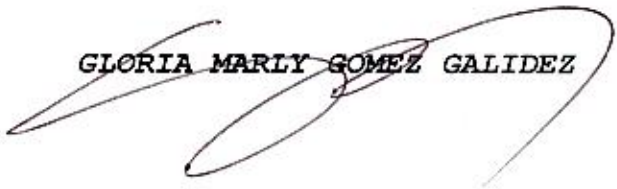
R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la petición por haber sido decretada la medida de embargo y librado para su registro a través del oficio 0362 del 17 de mayo de 2022, respecto a la expedición de fotocopia.

En cuanto a la otra petición deberá acercarse al Banco Agrario a fin de que le expidan el extracto bancario sobre las consignaciones y pago de las cuotas alimentarias a la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALIDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUCY LLANOS ESCOBAR
DEMANDADO : JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2012-00659-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 25 de Abril de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9668d15b5d444f845d966f8ced5e25827ab6886ba3522ee958678e9b5caa6cc8
Documento generado en 16/01/2023 11:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YUDY BANEZA RAMOS SANABRIA
EJECUTADO : HECTOR ANDRES MURCIA VARGAS
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00655-00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de mandamiento de pago no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto carece de hechos, pretensiones, de la liquidación del crédito, dirección física y electrónica de las partes, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado LEONIDAS TORRES CALDERON para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE JOVANNY USMA VASCO
DEMANDADO : ANYI YHORYANY CARABALI GUERRERO
ASUNTO : CORRECCION AUTO TRANSACCION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2015-00880-00

SE PROCEDE de oficio a corregir el numeral 5 del auto del 7 de octubre de 2022, por medio del cual se aceptó la transacción respecto al apellido del demandante.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

El artículo 286 del Código General de Proceso, señala que los errores aritméticos, cambio de palabra y otros se podrán corregir en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, lo que puede hacerse de oficio o por petición de parte, procediéndose por petición de parte a corregirla.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del numeral 5 del auto del 7 de octubre de 2022, en consecuencia, y para todos los efectos el numeral **QUINTO** quedar así: **ORDENAR** el archivo del proceso, pero una vez el señor USMA VASCO cumpla con la totalidad del acuerdo.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

TERCERO: DECRETASE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27356e2adfd28ee68b3bdc390ca536694496bc549fd8af845720dcdfdc3baf

Documento generado en 16/01/2023 11:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia